



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 107 De Lunes, 11 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220010100	Amparo De Pobreza	Luis Miguel Moreno Quintero		08/07/2022	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120210038100	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Jorge Hugo Cortes Llanos	08/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Transunion
05376311200120190001700	Ejecutivo	Lucia Elena Medina Restrepo	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas En Liquidación, Jose Maria Medina Restrepo	08/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio
05376311200120220022100	Ordinario	Mariela Gaviria Cardona	Ag Servicios Proveeduría Y Construcciones Sas	08/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Demanda - No Tramita Memorial
05376311200120220022200	Ordinario	Raul Restrepo Zuluaga	Corporacion Montañas Y Otro	08/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 11 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3d75d9d3-9c64-4d12-af94-f9272df71544



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 107 De Lunes, 11 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220019500	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	María Rita Castañeda García	Rosa María Botero De Jaramillo Y Otros	08/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220001400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Alberto Osorio Patiño	08/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio
05376311200120220007100	Procesos Ejecutivos	Luz Angela Vallejo Florez	Carlos Alberto Osorio Patiño	08/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Deja Sin Efecto Oficio N 372
05376311200120220016500	Procesos Verbales	Angela De La Cruz Mayungo Toro	Promoespacios Sas Y Otros	08/07/2022	Auto Requiere - Parte Demandante - Agrega Al Expediente

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 11 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3d75d9d3-9c64-4d12-af94-f9272df71544



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante	LUIS MIGUEL MORENO QUINTERO
Radicado	05 376 31 12 001 2022- 00101-00
Asunto	REQUIERE A MEMORIALISTA

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por el memorialista, debe la parte interesada aportar la prueba sumaria donde se evidencie que en efecto remitió al apoderado designado en amparo de pobreza la documental pertinente para el trámite que requiere, esto en atención a que con la solicitud presentada no se acreditó ninguna constancia de remisión al Dr. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND, a través de correo electrónico que afirme lo manifestado por el solicitante y que en efecto amerite el cambio del profesional designado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA

  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 107, el cual se fija virtualmente el día 11/07/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bc37e70fbe07b745330ba9df19b97d805e8261cc93f0d676baa6b12e4838be**

Documento generado en 08/07/2022 12:07:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	PROTECCIÓN S.A
Ejecutado	JORGE HUGO CORTÉS LLANOS
Radicado	05376 31 12 001 2021 00381 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA TRANSUNION

Al interior del presente proceso, se pone en conocimiento a la parte EJECUTANTE para los fines que estime pertinentes, respuesta que fuera requerida mediante oficio a la entidad TRANSUNION, en la cual se puede apreciar la información registrada a la fecha en la CIFIN S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N°107 el cual se fija virtualmente el día 11 de julio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3426f6fc9b4decdfb2a82eaf7f8f7635ec1873e7cf454ed23b80ff2b6e1bd5e**

Documento generado en 08/07/2022 12:07:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO
Ejecutado	PEDRO ANTONIO MEDINA Y FAMILIA S.A.S. y JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00017 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE OOIIPP

En conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, NOTA DEVOLUTIVA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja a oficio N°268, respuesta expedida el día 26 de mayo de 2022 por el Señor Registrador, mediante el cual informa que, se inadmite y se devuelve sin registrar, por lo siguiente:

“(…)

- *En el folio de matrícula inmobiliaria citado, se encuentra inscrito otro embargo.*
- *Sobre la totalidad de las matrículas citadas, existe embargo en proceso ejecutivo con acción mixta RDO 2021-00074 OFICIO SU 229 JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.*

*DE: COOPETRABAN*

*MEDINA RESTREPO JOSÉ MARÍA*

- *Se informa que la medida que comunican en el presente oficio guarda identidad de objeto e identidad de partes con respecto al OFICIO 154 del 05-03-2019. (RDO 2019-00017), mismo que fuera cancelado en virtud del Art 468 del C.G.P., es decir, lo único que cambia es el número de oficio y fecha del mismo.*

(…)”

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N°107 el cual se fija virtualmente el día 11 de julio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40539c762ab66efff6b00a02c1f3ed7a477086f4aed4dc3a364a26008c82a781

Documento generado en 08/07/2022 12:07:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIELA GAVIRIA CARMONA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>AG SERVICIOS PROVEEDURÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00221 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA - NO TRAMITA MEMORIAL</b>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Replanteará los hechos 10º y 11º toda vez que en los mismos se entremezclan situaciones fácticas, apreciaciones personales del apoderado de la demandante y fundamentos y razones de derecho.
2. De igual manera, se excluirá del acápite fáctico el hecho 20º, toda vez que no hace referencia a una situación que sustente las pretensiones de la demanda.

3. Se adicionará la pretensión primera con los extremos temporales de la relación laboral cuya declaratoria se pretende.
4. En la pretensión segunda se corregirá la redacción del encabezamiento, en tanto se encuentra inconcluso y se repite la palabra “*la señora*”.
5. De igual manera, adicionará la pretensión segunda con la fecha a partir de la cual se solicita el reintegro por parte de la demandante a su puesto de trabajo y el pago de las acreencias laborales solicitadas.
6. Se indicará con precisión y claridad cuál es el sustento normativo de la pretensión de indemnización por no afiliación a un fondo de cesantías. Así mismo, se indicará el motivo de este pedimento, pues de lo manifestado en el hecho 17º puede concluir este Despacho que la demandante estuvo afiliada por este concepto en el Fondo de Cesantías Porvenir.
7. En el acápite de competencia, modificará el trámite que debe impartirse a esta demanda, toda vez que la solicitud de reintegro de la demandante al puesto de trabajo es una pretensión cuya cuantía no puede establecerse, y en tal razón el proceso debe tramitarse en primera instancia, conforme lo prevé el artículo 13 del C.P.T y la S.S. y no en única instancia como se afirma por el apoderado.
8. Aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una vigencia que no supere el mes de expedición.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF y ***simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, (inc. 5º, artículo 6º Ley 2213 de 2022).***

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos del 06 de julio de la corriente anualidad, se allegó a este Despacho poder conferido por la sociedad demandada al Sr. GIOVANNI ECHAVARRIA MARULANDA, este Despacho no dará

trámite a dicho memorial hasta tanto no se proceda con la admisión de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **107** el cual se fija virtualmente el día **11 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed5c26e639c5434d4747733b6c3ab941920735db451a795dc20075de2d7aca8**

Documento generado en 08/07/2022 12:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RAÚL RESTREPO ZULUAGA
Demandados	CORPORACIÓN MONTAÑAS y CORPORACIÓN CORREDOR ANDINO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00222 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

En verificación preliminar del escrito de demanda, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades. En consecuencia, procederá el despacho a inadmitir la demanda y hacer devolución a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts.5 y 6 de la referida Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.-Se hace necesario que la apoderada reformule el acápite de pretensiones declarativas así:

*1.1.-Debe precisar en la pretensión primera, si lo que se pretende es la declaración de la existencia de la relación laboral o la formalización como lo aduce en su escrito, y de pretender la declaración de la existencia de la relación laboral, deberá precisar los extremos en que se pretende sea declarada.*

*1.2.- En la pretensión segunda deberá nominar a que corporaciones se refiere.*

*1.3.- En la pretensión tercera deberá nominar a que prestaciones sociales se refiere.*

*1.4.- En la pretensión sexta precisará la fecha exacta a partir de la cual se pretende sea declarado el despido sin justa causa.*

*1.5.- En la pretensión séptima deberá precisar la fecha exacta a partir de la cual pretende que se declare la mora.*

2.- Se hace necesario que la apoderada reformule el acápite de pretensiones condenatorias así:

*2.1.- En la pretensión primera condenatoria, precisará el valor que pretende sea condenado en cada uno de los derechos laborales aducidos.*

*2.2.- En la pretensión tercera condenatoria, precisará a partir de que fecha y nominar a quienes se pretende condenar.*

*2.3.- En la pretensión cuarta condenatoria, precisará la fecha a partir de la cual se pretende se condene a la indemnización moratoria.*

3.- Deberá reformular el acápite de hechos como se indica a continuación:

*3.1.- Reformulará el hecho primero, absteniéndose de emitir conclusiones jurídicas del proceso o personales.*

*3.2.- Reformulará el hecho tercero indicando a partir de que fecha, (día, mes y año) y hasta que fecha (día, mes y año), se reconoció el salario aducido.*

4.- En el acápite de interrogatorios de parte y de testimonios, deberá ajustarse dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 6to de la Ley 2213 de 2022, especificando el nombre completo, ciudad de su domicilio, dirección o correo electrónico.

5.-Teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la demanda está encaminada al pago de aportes al sistema de pensiones a favor del demandante al Fondo de Pensiones COLPENSIONES, se deberá vincular a dicha entidad al proceso, modificándose al respecto el poder y la demanda.

6.- Se debe aportar certificado de existencia y representación legal de las CORPORACIONES demandadas con una vigencia que no supere 30 días calendario.

7.- En atención a la manifestación realizada por la vocera judicial de la parte demandante en memorial "06CumplimientoDeRequisitos" aportado en las actuaciones surtidas ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, esta apoderada deberá precisar el valor real o aproximado en que estima la cuantía de las pretensiones en el presente proceso y adecuar el escrito demanda.

8.-Conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitirse copia de la demanda inicial con sus anexos a la dirección electrónica para efectos de notificación a las demandadas y a la vinculada al proceso COLPENSIONES, simultáneamente con copia incorporada a la dirección electrónica de este Despacho.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo

electrónico del [juzgadoj01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzgadoj01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° ibidem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

Se reconoce personería a la Doctora GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ abogada titulada con T.P 71039 del C.S.J; como apoderada principal, y al doctor GABRIEL JOSÉ CASTAÑEDA MONTOYA abogado titulado con T.P 183468 como apoderado sustituto, para actuar en representación judicial del señor RAÚL RESTREPO ZULUAGA, en los términos del poder que les fuere conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **Estado N° 107** el cual se fija virtualmente el día **11 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7ac6f00cdef5a3eac5cbd3a7d0a6d7dedbac00c81d26888b347b7879d98833**

Documento generado en 08/07/2022 12:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Ejecutado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00014 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE OOIIPP

En conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, NOTA DEVOLUTIVA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja a oficio N°268, respuesta expedida el día 26 de mayo de 2022 por el Señor Registrador, mediante el cual informa que, se inadmite y se devuelve sin registrar, por lo siguiente:

“(…)

*Inscrito un embargo, prohibición judicial o acto administrativo que saca el bien del comercio, no es procedente el registro de actos que impliquen la apertura o cierre de folios, salvo autorización expedida por la autoridad competente.*

*Sobre todos los inmuebles se encuentran registrados embargos así:*

- Matrícula 017-51975. Embargo ejecutivo con acción real RDO 2022-00071, JUZGADO LABORAL CIRCUITO LA CEJA del 19-04-2021
- Matrículas 017-56068, 56078, 56071, 56053, 56059, 56061, 56069, 56062, 56060. Embargo con acción personal RDO 2021-00367, JUZGADO LABORAL CIRCUITO LA CEJA del 14-12-2021
- 017-56067, 56063 Vendió.
- 01756073 Embargo con acción personal RDO 2022-00131, JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CEJA del 24-03-2022.
- 017-20810 Sobre esta matrícula se realizó un reglamento de Propiedad Horizontal.

(…)”

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **Estado N°107** el cual se fija virtualmente el día **11 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4b5dd22c60a4dd785a5bbb2bc0f9843cd6968450610258c79ae5c299716648**

Documento generado en 08/07/2022 12:07:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	LUZ ÁNGELA VALLEJO FLÓREZ
Ejecutado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00071 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DEJA SIN EFECTO OFICIO N°372

Al interior del presente proceso, y en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte Ejecutante, Doctor MARCELINO TOBÓN TOBÓN, en memorial remitido al correo electrónico institucional de este despacho el día 24 de junio de 2022, mediante el cual solicita dejar sin efecto el OFICIO N° 372 que fuera dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, para que indicara la razón por la que no se registró el embargo sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 017-56073 y 017-22880; toda vez que manifiesta el referido apoderado que, fue este mismo en compañía de la parte ejecutante quienes solicitaron a la entidad no tramitar dichos embargos, por cuanto para el momento en el cual se emitió el oficio, dichos inmuebles ya habían sido embargados en otro proceso adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja bajo el radicado 2022-131, donde es demandante el señor WILSON BEDOYA.

Por ser procedente la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte Ejecutante, se dejará sin efecto el OFICIO N°372 librado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, y en tal sentido se oficiará a esta entidad informándole de esta decisión, sin perjuicio de la respuesta que para el efecto y por el tiempo que ha transcurrido pudiese allegar dicha oficina.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **Estado N°107** el cual se fija virtualmente el día **11 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e603bcbce66b700bb04b09c64dda3e740051c1e46a5e3de2da255157098a99f3**

Documento generado en 08/07/2022 12:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>ANGELA DE LA CRUZ MAYUNGO TORO</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>PROMOESPACIOS S.A.S. Y OTROS</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05376 31 12 001 2022-00165 00</i>
<b>INSTANCIA</b>	<i>PRIMERA</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>REQUIERE PARTE DEMANDANTE - AGREGA AL EXPEDIENTE</i>

El apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos de fecha 21 de junio de los corrientes, procedió a realizar la notificación personal de las demandadas a las direcciones electrónicas reportadas en sus certificados de existencia y representación legal, con copia simultánea a la dirección electrónica de este Despacho, remitiendo para el efecto copia del auto que admitió la demanda y todos los anexos necesarios para surtir debidamente el traslado, empero, no ha allegado a esta dependencia judicial la constancia de acuse de recibo de dichas notificaciones.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que remita con destino a este expediente, la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de la misma, por cuanto el término de los dos (2) días para que se entienda surtida la notificación, de que trata el inciso 3º del art. 8º de la hoy vigente Ley 2213 de 2022, comenzará a contarse a partir del acuse de recibo de dichos mensajes.

De otra parte, agréguese al expediente la respuesta al oficio Nro. 365 del 06 de junio de 2022, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, radicada en el correo de este Despacho el pasado 30 de junio de los

corrientes, donde consta la inscripción de la demanda en los FMI Nro. 017-65398, 017-65304 y 017-65349.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **107** el cual se fija virtualmente el día **11 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 70978c4d977f3d6fe0ca63a983b908b36379d9e756e8365cf42dea8e9e09934a**

Documento generado en 08/07/2022 12:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**